

relativos á la reclamacion habian sido enviadas á la tesorería nacional, habla del reclamante diciendo:

«El C. americano Juan de D. Pradel.»

Por lo mismo es imposible negar que el Sr. Zarco habia examinado ya las pruebas exhibidas por el reclamante y se habia convenido de que Pradel era en realidad ciudadano de los Estados- Unidos.

El Arbitro, por su propia experiencia no ha visto nunca que los ministros extranjeros se inclinen á admitir tales derechos á ménos de que estén plenamente satisfechos de su validez, especialmente cuando las circunstancias han asimilado á los individuos que los alegan con los ciudadanos de los países extrañeros en que residen porque en casi todos los casos la admision de estos derechos origina una correspondencia y polémicas irritantes entre los gobiernos interesados, cosas que los ministros por sus propios intereses y deseos, procuran evitar cnanto es posible.

El Arbitro piensa que seria hacer una injusticia á la inteligencia y honradez de las autoridades mexicanas y al ministro de los Estados- Unidos en México, si no creyese que todo pasó despues de un completo exámen de las pruebas exhibidas por Pradel y que les determinaron á reconocer su derecho á la ciudadanía americana.

Si es cierto que Pradel durante algunos años alegó ser ciudadano de Chile y obtuvo con ese carácter su carta de seguridad, el árbitro no ve como este hecho pueda privarle de sus derechos á la ciudadanía de los Estados- Unidos. Eso podria ser un motivo para que el gobierno de los Estados- Unidos le rehusase su proteccion, pero el gobierno mexicano al contrario, obraria justificada-

mente negándose á reconocerle como ciudadano de Chile, é insistiendo en afirmar su carácter real de ciudadano del país á que últimamente habia jurado obediencia.

El árbitro, por lo mismo, se ve obligado á decidir que Pradel, en la época del origen de la reclamacion de que se trata, era ciudadano de los Estados- Unidos.

Lóndres, Julio 9 de 1874.—(Firmado).—*E. Thornton.*

Es traduccion. México, Noviembre 5 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 360.—Diciembre 26 de 1874.

NUMERO 192.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 256.

Decision del Arbitro en el caso número 768 de H. S. Schbreck, contra México, publicada en 20 de Setiembre de 1874.

En el caso de los herederos de Henry Stevens Schreck, contra México, número 768, el árbitro es de opinion que está suficientemente probado que Henry Ste-

vens Schreck era ciudadano naturalizado de los Estados Unidos, aunque hay algunas pruebas de que aceptó un empleo que le dió carácter de ciudadano mexicano y relevó así á su gobierno de dispensarle toda protección. Pero aparece que Schreck murió en Matamoros, México, el 20 de Marzo de 1862. El acto reclamado por el quejoso es la captura y venta de ciertos efectos pertenecientes á la testamentaria ó bienes de Mr. Schreck, que tuvieron lugar el 10 de Octubre de 1866, ó sea, cuatro años y medio despues de la muerte de Mr. Schreck. En realidad los efectos confiscados eran entónces propiedad de los herederos del dicho Mr. Schreck.

Pero Henry Schreck, el mayor de los herederos, nació en Matamoros, México, y aunque no hay pruebas para afirmarlo, es de suponerse que su hermano y hermanas nacieron tambien en Matamoros. Como hijos de un ciudadano naturalizado de los Estados Unidos, pueden ser considerados como ciudadanos americanos dentro del territorio de los Estados Unidos y en cualquiera otro país que no sea el de su nacimiento; pero el hecho de haber nacido en la República de México da al gobierno de esa nacion el derecho de considerarlos como ciudadanos mexicanos. El árbitro es por lo mismo de opinion que habiendo nacido en la República de México los herederos de Henry Stevens Schreck, no pueden comparecer ante la comision mixta ni reclamar contra el país de su nacimiento como ciudadanos de los Estados Unidos.

El árbitro, por consiguiente, decide que la reclamacion de los herederos de Henry Stevens Schreck sea desechada.

En el mar.—[Firmado].—*Edward Thornton*.—Junio 30 de 1874.

Es traduccion, México, Noviembre 20 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 369.—Diciembre 26 de 1874.

NUMERO 193.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 257.

Decision del Arbitro en el caso número 79 de Thomas J. Dolan, contra México, publicada en 3 de Octubre de 1874.

En el caso de Thomas J. Dolan, contra México, el reclamante afirma que tomó pasaje para Acapulco abordo del «Archibald Gracie» como simple pasajero; que ignoraba el carácter del buque y las intenciones de las personas que prepararon la expedicion y que en manera al-

guna la hubiera ayudado en las hostilidades que pudiera haber emprendido.

Hay algunas pruebas en favor de estas declaraciones, aunque como las mismas son alegadas en las reclamaciones de otros que estaban en la misma posición que Dolan, no puede dársele mucho crédito.

Pero si Dolan ignoraba realmente el carácter del buque, de esa ignorancia y de su falta de prudencia á nadie puede quejarse mas que asimismo; pues le habria sido fácil inquirir en San Francisco algunos detalles relativos á la expedición.

En tal virtud seria muy injusto hacer responsable al gobierno mexicano del engaño de que fué víctima el reclamante, y por el cual á quien debia pedir indemnización era al propietario del buque.

El árbitro es de opinion, como en otros casos, que las autoridades mexicanas obraron justificadamente en la aprehension de Dolan; pero cree tambine que el reclamante tiene derecho á una compensacion por la demora ilegal é innecesaria de su proceso y los duros tratamientos á que estuvo sujeto; y como no hay pruebas de que tuviese algun participio culpable en la expedición de que acaso inocentemente formaba parte, el árbitro cree que la compensacion en este caso, debe ser mayor que en otros en que se ha probado la culpabilidad de los reclamantes, que activamente contribuyeron á los preparativos de la expedición.

Por lo mismo decide que el gobierno mexicano pague al interesado en esta reclamacion la suma de (\$1000) un mil pesos en oro del cuño americano, y sin intereses.

Londres, Setiembre 16 de 1874.—(Firmado).—*Edward Thornton.*

Es traduccion. México, Setiembre 29 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 360.—Diciembre 26 de 1874.

NUMERO 194.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. José Ochoa, originario de la Habana, platero y residente en Veracruz, y al Sr. Eliseo Schierone, de Italia, profesor de idiomas y residente en el Real del Castillo, Baja-California.

México, Diciembre 18 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 360—Diciembre 26 de 1874.

Londres, Setiembre 16 de 1874.—(Firmado).—Ed.
 La traducción. México, Setiembre 20 de 1874.—Juan

NUMERO 195.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-
 teriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la
 República ha tenido á bien conceder cartas de naturali-
 zacion mexicana á los Sres. Ramon García Rangel, na-
 tural de la Habana, comerciante, residente en Veracruz;
 D. José Leonardo Núñez y Manzano, originario de Cu-
 ba, herrero, y residente en Veracruz, y á D. Manuel No-
 riega Lama, de España, comerciante, y residente en esta
 capital.

México, Diciembre 24 de 1874.—*Juan de D. Arias,*
 oficial mayor.

Diario Oficial.—Número 360.—Diciembre 26 de 1874

México, Diciembre 18 de 1874.—Juan de D. Arias

NUMERO 196.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-
 teriores.—Seccion de América.

ACUERDO SOBRE RÉDITOS.

Comision mixta de la República Mexicana y los Esta-
 dos Unidos.—Washington D. C.

«Que en el sentir de los comisionados, el plazo á que
 debe extenderse el cómputo de réditos y que conforme
 á las decisiones que los conceden, terminará con los tra-
 bajos de la comision, comprende no solo los dos años y
 medio del primer periodo convenido, sino las otras pró-
 rogas posteriores.

Concuerda con el acta del dia 3 del corriente; en lo
 relativo á la cual obra á fojas 148 del libro correspon-
 diente.

Lo certifico.

Washington, Octubre 8 de de 1874.—(Firmado).—
Carlos Mexía, secretario.

Es copia. México, Octubre 29 de 1874.—*Juan de D.*
Arias, oficial mayor.

Diario Oficial.—Numero 363.—Diciembre 29 de 1874.

NUMERO 197.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 258

Decision del Arbitro en el caso número 214 de John Mc Curdy contra México, publicada en 3 de Octubre de 1874.

En el caso de John Mc Curdy, contra México, número 214 el árbitro es de opinion que el reclamante tomó parte activa y tuvo pleno conocimiento del carácter de la expedición de Zerman, cuya preparacion en San Francisco se hizo contraviniendo á las leyes de los Estados-Unidos y el derecho internacional. Cree por lo mismo que el gobierno de los Estados-Unidos no puede equitativamente pedir al gobierno de México, indemnizacion por las pérdidas, pecuniarias ó de tiempo, sufridas por el reclamante; porque la empresa ademas de ser ilegal, era evidentemente de carácter especulativo, y las pérdidas por consiguiente debieron ser reportadas por lo que tuvieron participio en ella.

En el caso de Mc Curdy, sin embargo lo mismo que

en los de otros prisioneros, hubo demora ilegal é innecesaria en los procedimientos de la causa, y él mismo estuvo sufriendo crueles tratamientos, por los cuales se le debe una compensacion, pero considerando la culpable conducta del reclamante, el árbitro es de opinion que en justicia solo debe pagársele una corta cantidad y por lo mismo decide que en satisfaccion de esos daños se pague al reclamante la suma de 500 pesos, en oro del curso de los Estados-Unidos, y sin intereses.

Lóndres, Setiembre 16 de 1874.—(Firmado.)—*Edward Thornton.*

Es traduccion. México, Noviembre 20 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 363.—Diciembre 19 de 1874.

NUMERO 198.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 259.

Decision del Arbitro en el caso núm. 215 de Patrick H. Cootey, contra México, publicada en 3 de Octubre de 1874.

En el caso de Patrick H. Cootey contra México, número 215, aparece que el susodicho Cootey era el propietario del buque ballenero «Rebecca Adams.» No hay pruebas de que Cootey haya prescrito ó dirigido la conducta del capitán de dicho buque al agregarse á la expedición de Zerman, ni de que tuviese previo conocimiento de las intenciones hostiles é ilegales de dicha expedición.

El árbitro es también de opinión que el capitán Andrews se engañó completamente respecto á la naturaleza de la expedición y á la posición que realmente ocupaba Zerman, al cual creyó, sin duda ocupado al servicio del gobierno mexicano, figurándose también que el «Ar-

chival Gracie era un buque de guerra mexicano. Aunque por lo mismo debe reprochársele haberse desviado el «Rebecca Adams» del objeto de su viaje el Arbitro es de opinión que el propietario del buque no debe resentir las consecuencias. Las autoridades mexicanas pudieron haber averiguado inmediatamente los hechos por procedimientos judiciales, y haber dejado el buque en libertad tan pronto como fuera posible, no siendo necesaria para esa medida la presencia del propietario, que en tales casos está siempre representado por el capitán.

El Arbitro opina en tal virtud, que el gobierno mexicano debe pagar el valor del buque con los respectivos intereses. Cree que ese valor puede fijarse en 50,000 pesos en oro. Respecto á la fecha en que deben comenzar los intereses, tres meses después de la captura le parece suficiente para la investigación de los hechos. El monto del interés puede valuarse con justicia en 6 por ciento. Si en algunas plazas es más elevado aun, y hasta cuádruple en ciertas ocasiones, es á causa de los grandes riesgos que corre el capital. Si al cabo de muchos años el pago de los intereses, que solo eran elevados porque ellos y el capital no estaban seguros, llega á realizarse, sería injusto apreciarlos por la considerable tarifa con que se compensa la falta de seguridad.

El árbitro es también de opinión que Cootey tiene derecho á ser remunerado por los gastos impendidos durante el proceso en México, gastos que tuvo que hacer por las innecesarias demoras con que procedían las autoridades mexicanas, y que la suma de 4,000 pesos no es una exagerada compensación para esos gastos.

El árbitro, por lo mismo, decide que se pague al re-

clamante la suma de cincuenta mil pesos en oro del cuño de los Estados-Unidos, con intereses al 6 por ciento desde el 17 de Febrero de 1866* hasta la fecha de la decision final, y además la suma de 4,000 pesos en el mismo cuño y con el mismo interes desde Enero 1º de 1857 hasta la fecha de la misma decision.

Londres, Setiembre de 1874.—(Firmado)—*Edward Thornton.*

Es traduccion.
México, Noviembre 20 de 1874.—*Juan de D. Artas,*
oficial mayor.

*Diario Oficial.—Número 363—Diciembre 29 de 1874.

* Parece que debía ser 1856.

NUMERO 199.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 260.

Decision del Arbitro en el caso núm. 216 de Thomas S. Andrews contra México, publicada en 3 de Octubre de 1874.

En el caso de Thomas S. Andrews, contra México, núm. 216, aparece que el reclamante era capitán del barco ballenero «Rebecca Adams,» cuando fué capturado este por las autoridades mexicanas del puerto de la Pale, el 17 de Noviembre de 1855.

El capitán Andrews había contratado previamente con Zerman en San Lúcas el flete de su buque; por lo cual, y haber perdido así de vista el objeto de su viaje y las intenciones del propietario, el árbitro considera que el capitán Andrews cometió una gran indiscrecion.

Pero tambien cree que el capitán Andrews, fué completamente engañado por las apariencias de la posicion de Zerman, y estaba realmente convencido de que era un almirante al servicio de México, y de que el «Archi-

bald Gracie» era un buque de guerra mexicano, y por lo mismo no se sospechaba las intenciones hostiles de Zerman.

Pero como el «Rebecca Adams» acompañaba al «Archibald Gracie» y llevaba abordo, además de armas y municiones, parte de la gente que le había sido traspasada del otro buque, eso constituía una evidencia *prima facie* de que formaba parte de la expedición, y por lo mismo las autoridades mexicanas obraron justificadamente capturando el buque y deteniendo á su capitán y tripulación.

Pero las autoridades debían, en opinión del árbitro, haber investigado sin demora las circunstancias del caso y dejado en libertad al buque, al capitán y la tripulación, y para este objeto habría sido suficiente el término de tres meses contados desde la fecha de la captura.

La confiscación de la propiedad privada del capitán Andrew, los malos tratamientos que él y sus marineros sufrieron despues, y las innecesarias é ilegales demoras de los procedimientos judiciales, fueron enteramente injustificables.

El árbitro es por lo mismo de opinión que el reclamante tiene derecho á indemnización por el valor de su propiedad particular que fué confiscada, por los gastos que tuvo necesidad de erogar obligado por las innecesarias dilaciones de los tribunales, y á una compensación por la pérdida de tiempo y los duros tratamientos que sufrió.

El árbitro, por lo mismo, concede un mil quinientos pesos en oro (\$1500) y del cuño de los Estados-Unidos, por el valor de la propiedad privada del reclamante, y tres mil pesos (\$3000) en el mismo cuño, por los gastos,

con interes sobre estas dos partidas al precio de 6 por ciento anual. desde 15 de Febrero de 1856 hasta la fecha de la decision definitiva, y además, la suma de dos mil pesos (\$2000) del mismo cuño, sin interes, por los malos tratamientos sufridos y la pérdida de tiempo.

El árbitro querria conceder mayor compensación aún, á no ser por falta de juicio y discreción del capitán Andrews al contratar su buque con Zerman; acción, que según parece, fué tolerada y consentida por toda la tripulación del «Rebecca Adams», y que les trajo ten malas consecuencias.

Lóndres, Setiembre 16 de 1874.—[Firmado].—Edward Thornton.

Es traducción.

México, Noviembre 21 de 1874.—Juan de D. Arias, oficial mayor.